

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 10 de febrero de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 13, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2023. Días inhábiles: 11 y 12 de febrero de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Febrero 20 de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicado:	63190408900120220035900
Asunto:	Auto Rechaza
Causante:	Marco Fidel Salazar Bedoya
Solicitantes:	José Antonio y Luz Adriana Salazar Monsalve
Auto Interlocutorio No.:	113

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 9 de febrero de 2023, notificado por estado electrónico el 10 de febrero de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora para subsanar los defectos de que adolecía señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el

*término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.***
(Énfasis fuera de texto original).

(...)

Como la apoderada de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 9 de febrero de 2023, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso de sucesión intestada del causante Marco Fidel Salazar Bedoya, promovida por José Antonio y Luz Adriana Salazar Monsalve en calidad de herederos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6724c823164cfd50dc3d0abec2255cdf294401bb42170b0dd422949fefe476a2

Documento generado en 20/02/2023 03:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>